

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la *Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_295_15092022; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XI, 67 fracción VIII y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como por los artículos 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 15 de septiembre de 2022, se dio a conocer la Iniciativa de referencia ante el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura.

2.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 19 de septiembre de 2022 mediante oficio número SG/DGSP/CPL/1499/2022, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que se encuentra en funciones en la presente Legislatura para los efectos legislativos conducentes.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 07 de octubre del año 2022 mediante oficio SG/DGSP/CPL/1576/2022, se remitió la Iniciativa mencionada al Poder Ejecutivo del Estado a través del Secretario General de Gobierno, pidiéndole su

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



opinión respecto al tema que se plantea, sin que a la fecha exista constancia de la recepción de la opinión requerida.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XI, 67 fracción VIII y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como por los artículos 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en complementar la armonización normativa en materia de responsabilidades administrativas del orden jurídico local, dando claridad a preceptos de veinticuatro ordenamientos en los que aún se hace referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, cuando tal ordenamiento ya fue abrogado.

III.- Para sustentar la propuesta, la promotora de la Iniciativa argumenta lo siguiente:

“El objeto de la presente Iniciativa consiste en complementar la armonización normativa en materia de responsabilidades administrativas del orden jurídico local, dando claridad a preceptos de veinticuatro ordenamientos en los que aún se hace referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, cuando tal ordenamiento ya fue abrogado; lo anterior, tomando como referente la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2021.06 emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (en adelante Comité Coordinador).”

En dicha recomendación, se menciona entre otras cosas, que de una revisión de las leyes del Estado, se ubicaron diversas disposiciones que no se consideran en otras recomendaciones no vinculantes y que aún hacen referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, a pesar de que, como ya se mencionó, ese ordenamiento fue abrogado mediante

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



el decreto 124 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de agosto de 2017, decreto por el cual se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, con el objetivo de contar con un ordenamiento de la materia, acorde a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA).

...

Cabe apuntar, tal como lo reflexiona la recomendación REC-CC-SESEA-2021.06, que si bien el artículo tercero transitorio del decreto 124 refiere que una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes previstas en las demás Leyes, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a dicha Ley, lo cierto es que resulta necesario realizar los ajustes que aquí se proponen, remitiendo a la LGRA y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, pues si bien se espera que las autoridades a las que les corresponda intervenir en la investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas tengan conocimiento de esa previsión transitoria, ello no es así respecto a cualquier otra persona que tenga interés en que se apliquen las disposiciones que remiten a un ordenamiento abrogado, lo cual les puede generar confusión.

Ahora bien, la multicitada recomendación también aclara que existen otros ordenamientos que no son considerados en la lista de veintidós leyes, pues la necesidad de reformar tales ordenamientos se plantea en otras recomendaciones no vinculantes emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

En ese sentido, la suscrita identificó cuáles son esos ordenamientos a fin de incluirlos en la presente iniciativa, en el entendido de que el único propósito será sustituir las menciones de la ley abrogada, por las normas vigentes en materia de responsabilidades administrativas, y no alguno otro ajuste de fondo que amerite un análisis diverso –salvo en los casos que por obviedad lo amerite– esto con el propósito de que a la brevedad sean subsanadas las deficiencias referidas en la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2021.06.

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



En consecuencia, la suscrita luego de revisar los ordenamientos contenidos en la lista, así como de otros identificados en otras recomendaciones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, puntualizo lo siguiente:

1.- La recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2021.06 señala la necesidad de reformar los artículos 73 y 74 de la Constitución Política del Estado, lo cual, como se sabe, sigue un proceso legislativo diverso al que debe cumplirse para modificar las leyes ordinarias.

Por ello, para dar celeridad a los ajustes que son necesarios en dichas leyes, lo concerniente a la Carta Magna Local se atenderá mediante diversa iniciativa en la que, además, se impulse dar atención a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA- 2020.02 instrumento en el que se analiza con mayor detenimiento la pertinencia de reformar el artículo 73, entre otros tópicos.

2.- En relación al Código de Procedimientos Civiles del Estado, se valoró el apuntamiento de la recomendación en el sentido de que conforme al artículo 73 fracción XXX de la Constitución Federal, desde el 16 de septiembre de 2017, es competencia exclusiva del Congreso de la Unión, legislar en materia procesal civil, obteniendo que la sustitución de la ley abrogada por la nomenclatura de las leyes vigentes en materia de responsabilidades administrativas, no alteraba reglas de naturaleza procedimental civil, pues el ajuste se incrusta en una porción normativa referida exclusivamente a la posibilidad de iniciar una secuela administrativa con motivo de una infracción cometida por un servidor público.

3.- En relación a la Ley Municipal para el Estado, la cual es referida en la lista de la recomendación, este Congreso Local ya eliminó toda referencia a la ley abrogada, ello mediante reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo de 2022, por lo que ese ordenamiento se excluye de esta iniciativa.

4.- En relación al artículo 29 Ley de Desarrollo Social para el Estado, se aprovecha para simplificar la redacción de la leyenda que debe tener toda publicidad de los programas de desarrollo social, considerando que debe ser

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



breve para facilitar su inclusión en todo tipo de publicidad, como puede ser impresa, radiofónica o televisiva, ...

5.- Se agregan cinco ordenamientos más, que son considerados en otras recomendaciones no vinculantes emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sin embargo, su inclusión en esta iniciativa, como ya se explicó, es para el efecto de eliminar las referencias a la ley abrogada. Tales ordenamientos son:

a) Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, sobre la que se aclara que los artículos 68 y 68 BIS actualmente también remiten a la ley abrogada, sin embargo no se consideran en la presente iniciativa pues se contienen en un apartado que conforme a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2021.01, tiene que ser derogado.

b) Código Penal para el Estado, incluyéndose un ajuste a los artículos 169 y 205; siendo que sobre el primero de ellos es imprescindible considerar la necesidad de respetar la competencia legislativa del Legislador Federal en materia de materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, conforme a lo previsto en el artículo 73 fracción XXI, inciso a) de la Constitución Federal, tal como se indica en la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2020.03, misma que fue reiterada en la recomendación REC-CC-SESEA-2021.11-2.

Lo anterior es así, pues realizar una reforma parcial a tal precepto, al contener una descripción típica, generará mayores confusiones.

c) Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, a fin de ajustar sus artículos 68 y 84.

d) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con el propósito de ajustar sus artículos 85 y 92.

..."

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



IV.- De lo argumentado por la Iniciadora, la suscrita Comisión realiza su análisis en los términos siguientes:

La Iniciativa en estudio busca complementar la armonización normativa en materia de responsabilidades administrativas del orden jurídico local, dando claridad a preceptos de veinticuatro ordenamientos en los que aún se hace referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, cuando tal ordenamiento ya fue abrogado.

Como efectivamente lo advierte la promotora, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado quedo abrogada con la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado en 1 de agosto de 2017 mediante el decreto 124, así quedo estipulado en el artículo segundo de los transitorios que a la letra dice:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, quedará Abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en virtud del Decreto Número 199 de la LVII Legislatura del Estado de Aguascalientes, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 12 de noviembre de 2001; así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en esta Ley.”

Por su parte, el artículo tercero transitorio del mencionado decreto estable que *“Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes previstas en las demás Leyes, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a dicha Ley.”* Sin embargo, se coincide con la iniciante en la necesidad de dar certeza jurídica al marco normativo estatal para realizar la sustitución de las menciones a la ley abrogada por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Aunque la presente iniciativa se estima procedente, en general, destacamos de los ordenamientos propuestos lo siguiente:

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



1. En cuanto al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, aunque se trata de una reforma que no altera las reglas de naturaleza procedimental civil; la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto señalando que corresponde al Congreso General la facultad exclusiva para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, por ende cualquier reforma y/o adición al Código de Procedimientos Civiles Estatales realizadas por los Congresos locales invadiría la esfera competencial del Congreso General, entonces para evitar alguna acción de inconstitucionalidad, la suscrita Comisión determina improcedente la reforma en análisis.

2. Respecto a la Ley de Protección al Migrante para el Estado de Aguascalientes publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Número 25, Tomo LXXX, de fecha 19 de junio de 2017, la cual se pretende reformar quedo abrogada con la entrada en vigor de la nueva Ley de Protección al Migrante del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de septiembre de 2022, por lo que resultan improcedentes las reformas en análisis.

3. En cuanto a la reforma del artículo 29 de la Ley de Desarrollo Social que propone simplificar la redacción de la leyenda que debe tener toda publicidad de los programas de desarrollo social, se estima improcedente ya que carece de sustento, por lo únicamente se reforma la nomenclatura de la ley abrogada.

4. Respecto a la Ley del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes también se estiman procedentes la sustitución de las referencias a diversos ordenamientos a fin de dar seguridad jurídica a los destinatarios de la norma.

5. En relación con las reformas propuestas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se estiman improcedentes, ya que en fecha 07 de noviembre del año en curso se hicieron diversas reformas a la citada ley modificando los artículos en análisis realizándose las adecuaciones sugeridas por la promotora, por lo que su pretensión ya encuentra regulada.

6. Finalmente, en cuanto a la reforma de la fracción XIX del artículo 169 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes mediante la cual se pretende cambiar

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



la redacción de un supuesto del tipo penal Ejercicio indebido del Servicio Público, se estima improcedente ya que carece de sustento, por lo únicamente se reforma la nomenclatura de la ley abrogada.

Por lo anteriormente expuesto, con base en el análisis realizado a la iniciativa, esta Comisión somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se Reforma el artículo 1087 del *Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1087.- Las infracciones en que incurran los servidores públicos serán sancionadas conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se Reforma el artículo 48 de la *Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia de esta Ley, serán responsables de la debida observancia y cumplimiento de la misma. Su incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa y serán aplicables las sanciones previstas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**, y demás leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Reforma el artículo 16 de la *Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- El servidor público que en el ejercicio de sus funciones afecte derechos de los Jóvenes, será sancionado en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y de la **Ley de Responsabilidades**

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



Administrativas del Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir.

ARTÍCULO CUARTO. - Se Reforma el artículo 102 de la *Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTICULO 102.- Los funcionarios públicos que valiéndose de su cargo obtengan un beneficio indebido de un bien, zona o espacio descrito como patrimonio cultural, además de las sanciones que impone el presente capítulo, quedarán sujetos a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

ARTÍCULO QUINTO. - Se Reforman los artículos 34, 35 y 36 de la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 34.- Los entes públicos podrán repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa disciplinaria previstas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**. El monto que se le exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

Artículo 35.- Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las cuales se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que hayan pagado los entes públicos estatales con motivo de las reclamaciones de indemnización respectivas, conforme a lo previsto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

Artículo 36.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de**

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



Aguascalientes, se aplicarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. - Se Reforman los artículos 158 fracción VI; 159; y 163, de la *Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTICULO 158.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- No cumplir, en su caso, con lo señalado por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 159.- La infracción a lo establecido en esta Ley por parte de los funcionarios y empleados del Organismo, será sancionada de acuerdo a lo establecido por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 163.- Los jueces que no rindan al Organismo los informes que establezca esta Ley, no cumplan con las disposiciones de la misma, cuando conozcan de un juicio sucesorio en el que de alguna manera intervenga la beneficencia privada o pública, serán sancionados de acuerdo con lo establecido por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se Reforma el artículo 21 de la *Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el caso de autoridades y servidores públicos del Estado y municipios donde se haya demostrado la existencia de la conducta discriminatoria denunciada, formulará la recomendación que corresponda y procederá a presentar las quejas o denuncias ante las autoridades que resulten competentes, de acuerdo a lo establecido por la Ley

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



General de Responsabilidades Administrativas y por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, para los efectos de instauración de los procedimientos de responsabilidad e imposición de las sanciones respectivas. Las recomendaciones formuladas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos constituirán la base de su acción.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se Reforma el artículo 127 de la *Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 127. Los servidores públicos estatales o municipales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de las autoridades estatales o municipales, los centros de asistencia social, las instituciones asistenciales de naturaleza privada y el personal o los profesionales al servicio de éstas que intervengan en procedimientos de adopción y así como aquellos quienes ejercen la patria potestad, tutela o guardia o custodia de niñas o acogimiento de niños o adolescentes, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y la comisión de infracciones establecidas en la misma, serán sujetos a las sanciones administrativas que se establecen en este Título, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran conforme a lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**, la legislación civil y penal del Estado de Aguascalientes o cualquier otra disposición legal que resulte aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. - Se Reforma el artículo 40 de la *Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres*, para quedar como sigue:

ARTICULO 40.- Los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto responderán administrativamente por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta Ley, ateniéndose a lo establecido por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



ARTÍCULO DÉCIMO. - Se Reforma el párrafo segundo del artículo 51 de la *Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a las leyes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se Reforman los artículos 29, párrafo primero; y 80, párrafo segundo de la *Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Toda publicidad de los programas de desarrollo social deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines políticos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de Aguascalientes".

...

Artículo 80.- ...

El servidor público estatal o municipal, que valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político y, en general contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes, y se le aplicará lo que al respecto dicte la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se Reforma el artículo 224 de la *Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224.- Al servidor público que incumpla con las obligaciones que le imponen ésta Ley, sus reglamentos, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables y relacionados con la materia ambiental; así como al que contravenga, desacate o actúe fuera de los plazos y términos que los ordenamientos jurídicos y administrativos citados señalan, se les impondrá una multa de 100 a 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuyo monto dependerá de la gravedad de la falta y será sometido a los procedimientos y a las consecuencias jurídicas que establece la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**, sin perjuicio de las acciones y sanciones penales y civiles que pudieran derivarse de su actuar contrario a derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se Reforma el artículo 41, fracción IV de la *Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- ...

I. a la III. ...

IV. La imposición de las sanciones se realizará en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Se Reforma el artículo 68, párrafo tercero de la *Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTICULO 68.- ...

...

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, la Sala formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, ante la Legislatura Local.

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Se Reforma el artículo 20, párrafo cuarto de la *Ley de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente*, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

...

...

Los servidores públicos que incumplan con lo previsto en el presente Artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa y se harán acreedores a las sanciones previstas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Se Reforma el artículo 9o, fracción V, de la *Ley del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9o.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Aprobar los programas y los presupuestos del Colegio, y sus respectivas modificaciones, que presente el Director General, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, al Presupuesto de Egresos del Estado, la **Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado**, la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado**, la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado**, la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado, la **Ley General de Responsabilidades**

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, así como en la contabilidad gubernamental y gasto público estatal, en el Plan Estatal de Desarrollo, en los lineamientos que fije la Contraloría del Estado, y en su caso, en las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas;

VI.- a la XII.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Se Reforma el artículo 27, párrafo cuarto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. a la XVI. ...

...

...

A quien omita aplicar o incumpla una orden de protección, se le impondrán las sanciones previstas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes** o en la Legislación correspondiente.

...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Se Reforma el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- ...

I.- a la XX.- ...

Quienes violen esta disposición, o cualquier otra de las establecidas en la presente Ley, además de las sanciones establecidas en la misma, serán responsables en

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Se **Reforman** los artículos 169 fracción XIX; y 205, párrafo primero del *Código Penal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 169.- ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Obligar a un inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como utilizar violencia física o moral que inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por este Código o por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**;

XX. a la XXXIX. ...

...

...

...

ARTÍCULO 205.- Obligación indemnizatoria. El Estado pagará la indemnización regulada en este título haciendo uso, preferentemente, del Fondo para la Indemnización de Sentenciados Absueltos; una vez pagada la indemnización, el Poder Ejecutivo, a través de la vía civil correspondiente, podrá exigir la cantidad erogada a los particulares que hayan contribuido al error judicial; tratándose de servidores públicos que hayan intervenido por el ejercicio de sus funciones, se estará a lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



...

I. a la V. ...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Se Reforman los artículos 68, párrafo segundo; y 84, párrafo primero de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- ...

La Comisión informará a la autoridad competente la omisión de la Autoridad Responsable de responder en el plazo referido en el párrafo anterior, a fin de que se impongan las sanciones previstas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

ARTÍCULO 84.- Cuando los Servidores Públicos estatales o municipales no envíen la documentación requerida por la Comisión; omitan responder una recomendación; no funden, motiven o hagan pública su determinación de no aceptar o cumplir las recomendaciones; funden o motiven deficientemente su determinación de no aceptar o cumplir una recomendación; no comparezcan ante el Congreso del Estado a explicar el motivo de tal negativa; o realicen cualquier otra actuación u omisión que entorpezca las funciones de la Comisión, se les sancionará en términos de lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes** y, en su caso, la normatividad penal del Estado.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Se Reforman los artículos 85, párrafo segundo; y 92 párrafo tercero de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios*, para quedar como sigue:

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



Artículo 85. ...

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y en la **Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

...

...

Artículo 92. ...

I. a la III. ...

...

Respecto a servidores públicos, la potestad de imponer y ejecutar las sanciones se sujetará a lo establecido en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y en la **Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes.

...

TRANSITORIO

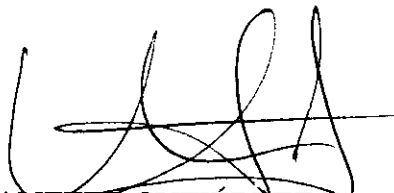
ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes





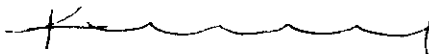
DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
PRESIDENTA



DIP. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
SECRETARIO



DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
VOCAL



DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
VOCAL


DIP. YOLYTZIN ALELI RODRÍGUEZ SENDEJAS
VOCAL

Dictamen que resuelve la Iniciativa de reformas a diversos Artículos de veinticuatro ordenamientos con el propósito de eliminar referencias a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes

